



RESOLUCION DE GERENCIA N° 119 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 26 FEB 2015

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 003706 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002406-2014-MPH de fecha 01 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en un operativo inopinado la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados conjuntamente con el responsable de Vigilancia Sanitaria, intervienen a horas 10:48 a.m., el establecimiento comercial de puesto de "Venta de Chicharrón", con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, constatando lo siguiente; al intervenir el puesto de venta de Chicharrón la propietaria del mismo faltó el respeto al personal que fiscalizaba el puesto, no permitiendo el decomiso de sus vasos, insultando a los fiscalizadores aduciendo que la Municipalidad cobra por demás, además que les regala los vasos y la chicha que tal vez necesitan para su uso, además la señora se negó a firmar y poner su huella digital en el acta; motivo por el cual se impone la notificación de sanción N° 003706 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002406-2014-MPH, ambos de fecha 01 de noviembre de 2014, sancionando a la presunta infractora doña MARIA LUZ MEJIA HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de puesto de "Venta de Chicharrón", ubicado en la Asociación mujeres expertas en chicharrón - Jr. Argentina N° 280 Sr. De Quinupata, por la infracción consistente por haber incurrido en la infracción de "Por negarse o mostrar resistencia y/o obstaculización a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal" - código 05-003, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002406; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de venta de Chicharrón, ha cometido la infracción "Por negarse o mostrar resistencia y/o obstaculización a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal" - código 05-003, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que conforme a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 56.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: en su numeral 1 señala " Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio conducta procedimental concordante con el numeral 2 del mismo artículo que señala que el administrado debe Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, que en el caso en discusión la administrada actuó contra legem faltando el respeto a la autoridad municipal por lo que se configura la infracción antes mencionada;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora a doña MARIA LUZ MEJIA HUAMAN, en su condición de titular y conductora del "Puesto de Venta de Chicharrón", con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente de trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 380.00), por la infracción "Por negarse o mostrar resistencia y/o obstaculización a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal" – código 05-003, asimismo, la aplicación de medida complementaria inmediata de clausura temporal por 07 días calendarios, notificándose en el inmueble ubicado en la Asociación mujeres expertas en chicharrón – Jr. Argentina N° 280 Sr. De Quinuapata.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERGERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE